

DIARIO DE CORDOBA

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, LITERATURA Y AVISOS.

Suscripcion en Córdoba.

Por un mes 8 rs. Por trimestre 22 rs.

AÑO QUINTO.

Fuera franco de porte.

Por un mes 10 rs. Por trimestre 28 rs.

Seccion Editorial.

INCENDIOS.

Se acerca la época en que el fuego atizado por los criminales suele todos los años introducir el espanto y la alarma en nuestros campos; venganzas privadas, intereses mezquinos suelen ser los móviles de esos punibles y escandalosos actos. Todos los años se procede contra los malhechores activamente; mas es preferible el prevenir los males á tenerlos que castigar. El Sr. Gobernador de esta provincia así lo ha comprendido tambien, y por eso llevado del mas laudable celo ha dictado las disposiciones oportunas para impedir, en lo posible estos excesos. Creemos que secundado como es debido aquel pensamiento por los dependientes de esta digna autoridad producirá los saludables efectos que se propone. Hé aquí el bando:

D. Francisco de Castro y Oscariz, Gobernador de esta provincia.

La repetición con que en años anteriores han ocurrido incendios en los montes y arbolado de esta provincia, causando los mas de ellos grandes males y consumiendo una riqueza pingüe, no pudo menos de llamar la atención del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y dio ocasion á que se recomendase especialmente por el mismo la mas esquisita vigilancia para que se evitaran tamaños males, y yo con el objeto de secundar la voluntad del Gobierno, he determinado adoptar las siguientes disposiciones.

1.ª Desde 1.º de Julio hasta el 15 de Setiembre se prohíbe absolutamente el uso de toda clase de fósforos en el campo.

2.ª Los aperadores, capataces, manijeros de siega y mayores de ganados ó de otra cualquier ocupacion de campo, son responsables de si los trabajadores contraviniere á lo anteriormente dispuesto.

3.ª Queda prohibida desde 1.º de Julio hasta 1.º de Setiembre próximos la quema de rastrojos, barbechos, ó pastos, aun en las propiedades de exclusivo dominio, sin que preceda licencia por escrito del Alcalde respectivo, el que no la otorgará sin que antes se verifique el oportuno reconocimiento por el dependiente ó persona de su confianza que asegure estar precavido el peligro de que se comunique el fuego á otros terrenos.

Si se contraviere á esta disposicion pagará el dueño ó arrendatario una multa de 10 á 50 ducados, siendo responsable ademas de los perjuicios que puedan originarse.

4.ª En los montes altos y bajos se prohíbe igualmente toda quema desde el dia 1.º de Julio hasta 1.º de Setiembre, aunque sea con el objeto de consumir los despojos de las rozas, y fuera de este tiempo, no podrá ejecutarse sin que preceda el reconocimiento y orden por escrito en los propios términos de la anterior disposicion y bajo iguales penas, sobre lo cual deberán los Alcaldes antes de dar su permiso cerciorarse de si han llenado los extremos y requisitos siguientes. 1.º Si la roza estuviere en terrenos realengos, comunes ó de propios, u otros que dependen del ramo de montes, se observará que si tiene arbolado, el monte bajo esté rozado á capacho y no en cama, para que de este modo no se incendien ni soloquen los arboles que comprenda la roza. 2.º De cualquiera procedencia que sea el terreno que se haya rozado, no podrá quemarse sin la precisa cualidad de estar circunvalado de una raya contrafuego de 20 varas de latitud, si confina con monte bajo, y de 30 si su lindero tiene arbolado. Esta raya ha de estar ejecutada para el 1.º de Julio próximo y se ha de arar, cavar y barrer ó dar fuego. Con estas precauciones, y no de otra manera, se prenderá fuego á las rozas despues de puesto el sol, y con la indispensable condicion de que se han de reunir para esta operacion 8 personas cuando menos. 3.º Del dia 10 al 25 de Julio se practicará un escrupuloso reconocimiento por el Alcalde ó su Teniente para asegurarse de si están ó no las rayas como se ha prevenido, y los defectos que note los hará enmendar inmediatamente á costa de los que no hubieren cumplido: en la inteligencia de que para el dia 10 de Julio indefectiblemente, ha de quedar todo en tal disposicion que no ofrezca peligro de correrse el fuego. Para el debido cumplimiento de esta disposicion, quedan especialmente encargados los empleados del ramo de montes de practicar un escrupuloso reconocimiento despues del dia 10 de Julio, en todas las rozas que se

hayan ejecutado, cualquiera que sea la pertenencia del terreno, debiendo bajor sus mas estrecha responsabilidad denunciado á los infractores ante la autoridad competente; en el concepto de que á mas de que sin embargo de sufrir aquellos las penas á que se consideren acreedores, les será prohibido irremisiblemente el sembrar dichas rozas en el próximo Otoño, sin que pueda servirles de excusa el incendio involuntario ó casual.

5.ª Concluida la quema los Alcaldes me darán parte del resultado de ella, y si hubiese ocurrido alguna desgracia expresarán las causas que la hayan motivado, y providencias que adoptaron.

6.ª Tambien queda prohibida hacer picon desde el dia 1.º de Julio hasta el 15 de Setiembre, y el que se haga dentro de este término será decomisado, y su autor y conductor sujetos á la pena que marca la disposicion 3.ª

7.ª Los moradores en casas de campo ó cortijos, majadas y cabañas de cualquier clase no podrán tener sus hogares encender candela por ningún motivo á el aire libre; y el hecho solo de encontrarse cenizas, ó restos de fuegos recientes, desde 30 de Junio hasta 15 de Setiembre, fuera de paredes, cerca de piedra ó tierra, será castigado con la multa de 2 á 10 ducados aunque no haya originado incendio. Los transeuntes que pernoctasen en el campo, ó los que por cualquier concepto tuvieren necesidad de preparar sus comidas en él, quedan sujetos á la misma prohibicion.

8.ª Los cazadores que puedan serlo con la competente licencia, usarán para tacos de fieltro de sombrero ó de paño, prohibiéndose los de papel y esparto; y si contraviniere serán privados de la licencia, sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores en caso de incendio.

9.ª Los Alcaldes son responsables de las licencias que concedieren, sin una extrema necesidad, para quemar en despojalados, de que se hace referencia en las disposiciones 3.ª y 4.ª, sin que baste alegar que los aires ó alguna otra circunstancia eventual hizo ineficaces las precauciones adoptadas; por lo cual deben ser tan circunspectos y detenidos en otorgarla como conviene; no perdiendo de vista que caso de insolvencia en los due-

ños ó arrendatarios se les exigirán las multas y perjuicios en que aquellos incurran.

10. Los Alcaldes tomarán una noticia exacta de los granjeros cabreros que hay en sus respectivos términos, como también de los terrenos en que pastan sus ganados, haciendo saber á aquellos que serán responsables ante la autoridad respectiva de los fuegos que ocurran en los parages que disfrutan sus ganaderías, sin perjuicio de oírles en su caso las legítimas defensas. Los guardas mayores de montes de las comarcas de esta provincia, y los demas de ellos, los de pastos y arboledas, ya sean por un año temporeros, y los que dichos Alcaldes consideren oportuno nombrar para la mas esquisita vigilancia, obedecerán las órdenes que se les comuniquen sobre este asunto, bajo la multa de 10 á 20 ducados, y caso de insolvencia la de prision hasta un mes.

11. Los Alcaldes y Ayuntamientos, de acuerdo, establecerán rondas ó vigilantes que dia y noche alternando recorran su respectivo término, y celen el que se cumpla la prevencion 7.ª á la vez de tomar razon del que la hubiere infringido. Los mismos tendrán la mas estrecha obligacion de dar aviso al pueblo mas inmediato cuando se note fuego si no alcanzaren sus esfuerzos á estinguirle ó contenerle. La falta sola de hallarse en la poblacion cuando deba estar en el campo una de las personas á que se refiere la prevencion 10, y los que compongan dichas rondas, será castigada con separarle de su encargo, si fuese empleado provincial ó municipal, y quedará sujeto él mismo y el que no lo fuese á la responsabilidad del proceso y expediente gubernativo.

12. Autorizo á todos los dependientes del ramo de montes y Guardias civiles para que retengan y conduzcan á disposicion de la justicia mas inmediata, dentro de las 24 horas, á toda persona desconocida ó sospechosa que encontraren en los caminos rurales y de pueblo á pueblo, ó fuera de él, que no acredite el motivo de su tránsito, y lleve el pasaporte ó documento que le identifique, recomendándoles la mayor prudencia, y á los Alcaldes que ni un momento solo retengan en prision dando fiador, procediendo en otro caso segun las instrucciones comunes.

13. Los dueños de prédios rurales harán entender á los aperadores, capataces, caseros y demas operarios encargados en dichas fincas, que tienen un deber inexcusable de prestar auxilio á los guardas antes mencionados en el momento mismo de advertirse fuego en cualquiera punto, acudiendo á él con cuanto gente tengan disponible. El que dejare de hacerlo incurrirá en la multa de 100 á 500 rs. ó sufrirá una detencion que no pasará de 15 dias.

14. Luego que los guardas observen

algun fuego, procurarán dar aviso á la autoridad, sin perjuicio de obrar y disponer lo mas conveniente para cortarlo, é impedir su comunicacion.

15. Tan luego como la autoridad reciba el aviso, hará que se anuncie el fuego por las campanas, y acudirá con el mayor número posible de vecinos, y con el Secretario de Ayuntamiento, al punto donde esté, para dar las disposiciones convenientes é instruir en el acto la oportuna averiguacion sumaria. Las personas que requeridas por la autoridad ó por los guardas se negasen á prestar auxilio, incurrirán en las mismas penas señaladas en la disposicion 10.

16. Se llevará á efecto sin consideracion alguna cuanto se dispone en la Real orden de 20 de Enero de 1817, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del mismo año, núm. 25, cuidando muy especialmente los Alcaldes, de que se cumplan los acotamientos por 6 años de los terrenos incendiados que designa la misma.

17. Asimismo se encarga el exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1848, inserta en el Boletín oficial de 31 de Julio del mismo año, núm. 91, y de la circular de este Gobierno, núm. 965, inserta en el de 6 de Setiembre de dicho año de 48, y núm. 107.

18. Los Alcaldes de los pueblos respectivos, acto continuo de recibir este bando, lo harán fijar en los sitios mas concurridos y publicar á pregon por dos dias de fiesta consecutivos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, remitiendo parte certificado á este Gobierno del cumplimiento de esta disposicion.

19. Los infractores incurrirán en las penas que para cada uno de estos casos determinan las leyes.

Por último, me prometo que los Ayuntamientos, Guardia civil, empleados del ramo de montes, guardas rurales y todos aquellos á quienes toca la observancia de este bando, lo cumplirán y harán cumplir y observar cuanto en el mismo se dispone, evitando por ello el que se repitan los escandalosos y punibles hechos que se observaron en años anteriores, y el disgusto á mi de tener que castigar con mano fuerte á los que por descuido ó consideraciones mal entendidas, infrinjan cualquiera de sus mandatos.

Córdoba 21 de Junio de 1854. — El Gobernador Francisco de Castro.»

EFEMERIDES.

Dia 27.

731. de Roma. Toma Augusto la autoridad de Tribuno del pueblo.

4. Tiberio, hijo de Tiberio Neron, es adoptado por el emperador César Augusto.

363. Es elevado al imperio de Roma Joviano.

1194. Muere Sancho V, *el Sabio*, rey de Navarra. Le hicieron la guerra los reyes de Castilla y Aragón.

1350. Carlos II, *el Malo*, es coronado en Pamplona rey de Navarra.

1461. Abut-Fath, sultán de Egipto, es despojado del trono.

1462. Nace Luis XII, rey de Francia.

1550. Nace Carlos IX, rey de Francia.

1608. Cede Rodolfo á su hermano el archiduque Matias el trono de Hungría.

1655. Leopoldo I es coronado rey de Hungría.

1682. Nace Carlos XII, rey de Suecia.

1683. Muere la reina Isabel Enrique-ta, esposa de Federico III, rey de Prusia.

1745. El almirante Waren se apodera de Louisbourg, capital de la isla Real, en la América Septentrional.

1816. Se concede por Fernando VII, una cruz de distincion á las tropas mallorquinas por la accion contra los franceses en la campaña de Castilla, en 1813.

Seccion Oficial.

—La Gaceta del 23 solo contiene el real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de rebajar el porte de las cartas certificadas, Vengo en resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Las cartas certificadas que circulen en el interior del Reino se franquearán previamente, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 2.º Al franquear las referidas cartas se adoptará la tarifa establecida para las ordinarias, ó lo que es lo mismo, se pondrá en el sobre un sello de seis cuartos por cada media onza de peso.

Art. 3.º Además de los sellos que expresa el artículo anterior, se pondrá tambien á cada carta ó pliego certificado, sea cualquiera su peso, un sello de dos reales.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan en oposicion á lo que determina el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion. — Luis José Sartorius.

—La del 24 contiene lo siguiente:

—Una real orden, fecha 20 sobre la renovacion de los vocales de las comisiones provinciales de Instruccion primaria.

—Otra, fecha 14, recordando á los Gobernadores que no están facultados, ni aun con acuerdo de la comision, para resolver la reduccion de las escuelas de un grado á otro, ni para nombrar maestros propietarios sin previa oposicion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El dia 29 del actual á las doce de su mañana se han de rematar en este Gobierno en pública subasta ante el Comisario de Vigilancia, por el precio de

su tasacion, una mesa grande de pino nueva con su tapete de bayeta, doce y media de sillas tambien nuevas, y dos quinqués; cuyos efectos fueron intervinidos en un garito de juegos prohibidos. Lo que he dispuesto se anuncie en el presente periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Córdoba 23 de Junio de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Seccion de Noticias.

ESTRANGERAS.

—Oriente. «Viena 16 de Junio.—Segun noticias de Hermanstadt, recibidas hoy, los rusos atacaron nuevamente á Silistria el 10 sin éxito.

«Constantinopla 10 de Junio.—Se confirma la muerte de Muza-Baja, gobernador de Silistria; fué muerto el 31 de Mayo por una granada despues de un asalto vigorosamente rechazado. Muza-Baja ha muerto pobre, habia rehusado dos millones que le ofrecia Paskiewitch si entregaba la plaza. Omer-Baja, no bien recibió la noticia de su muerte, envió á Seiram-Baja con 30,000 hombres, el cual fingiendo que pensaba dar batalla al ejército ruso, produjo en él un movimiento que le permitió introducir 2,000 hombres en Silistria.

Hoy se espera aquí al príncipe Napoleon; marchará con un cuerpo de ejército hacia Bourgas. El general Bosquet se acerca á Andrinópolis con 20,000 hombres.

Se dice que toda la Circasia armada debe concurrir al proyectado ataque de Crimea. El campo de Schamyl está fortificado por los europeos. El emir tomará la ofensiva. Está organizado el ejército de Kars.»

«Viena 19 de Junio.—Por via telegráfica ha llegado á Viena la noticia de que el dia 13 una bala de cañon ha privado de una pierna al general Schilder en ocasion de hallarse haciendo un reconocimiento.

«Paris 20 de Junio, á las once de la mañana.—Bucharest, 16.—Las operaciones de sitio contra Silistria están suspendidas desde el 13, sin que se sepa mas detalles.

Se duda si las tropas que acudian al socorro de la plaza y que á estas horas habrán llegado ya, habrán ocasionado la suspension.

El príncipe Gortskchacoff está herido. A Schilder se le ha hecho la amputacion.

Gaceta.

—VÍPERA DE SAN JUAN.—En el paseo de la Victoria se dejó oír la música en la noche de la víspera de San Juan, y allí acudió una numerosa concurrencia, porque nuestro pueblo es sumamente filarmónico. Una parte de ella dice que aquello estaba bien:

otra pensaba de distinto modo, y otra por último, armonizando ambas opiniones dice y sostiene que aquello, tal como se ha preparado, es bueno para otro dia, para otra ocasion. Que las máscaras de las noches vísperas de San Juan y San Pedro tenían sus costumbres, su indole y sus tradiciones especiales, las que se han perdido con el llamamiento que por medio de la música se les ha hecho al paseo de la Victoria. Que nada costaba la diversion que tenían en la calle de San Fernando y en la Rivera, donde desde tiempo inmemorial se alegraban gratis, y que aplaudirian aquel alumbrado y aquella música, y aquel pintoresco recinto, si tuviera lugar como aumento de gozes en dias en que se carece de diversion popular; pero no como sustitucion de otra fiesta; pues que en el paragon se puede perder, cuando de otro modo solo se podia ganar. Nosotros á su tiempo llamamos la atencion de la autoridad á lo que creimos deberlo hacer, y hoy ya, consumado el hecho, lo remitimos, como todos los hechos consumados, al juicio del público, y cada cual contará de la feria como le vaya en ella.

—SOIRÉ.—Anteanoche, en casa de los Exmos. Sres. Duques de Almodovar y con motivo de los dias de la Duquesa, tuvo lugar una de esas fiestas brillantes y de buen tono que quedan impresas en la memoria de los que concurren á ellas. Lujosamente decorada la magnífica escalera con multitud de flores y estatuas, daba subida á una ancha galeria, en cuyo extremo se hallan los salones donde tuvo lugar el baile. Estos y aquella, adornados con el mejor gusto y esquisitos muebles, lucian en sus paredes hermosos cuadros de Murillo, Velazquez, Castillo y otros célebres pintores, cuyas obras dejaban ver su singularísimo mérito al resplandor de profusion de luces que brillaban en arañas y candelabros costosos. Una escogida sociedad, en la que se notaba el lujo y buen gusto que caracteriza hoy á nuestras bellas, llenaba el salon, y bailó con la mayor animacion al compás de una numerosa orquesta. Desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana, hora en que terminó la reunion, no dejaron de servirse variados sorbetes, y á la una pasó la concurrencia al salon donde estaba preparado y se sirvió un espléndido buffet de ricos manjares y espirituosos y notables vinos. La jóven Duquesa de Almodovar, con su finura y delicado tacto, hizo los honores á las personas convidadas, y por su parte y la de su esposo fueron todas objeto de las atenciones mas distinguidas.

—LA CALLE DE ALMONAS.—Varios vecinos de esta calle nos ruegan que hagamos presente á quien corresponda el pésimo estado en que se encuentra el piso de la misma desde principios de este año, en que sin causa conocida se suspendieron las obras de su embaldosado y mejora.

—GÉNEROS DE COMISO.—Ayer tarde empezó la venta en los almacenes de las casas de Administracion de los géneros de

comiso que á continuacion se espresan:

«Algodon en ovillos á 10 rs. Pañuelos de algodón de diferentes clases y tamaños á 1 17, 2, 2 17, 3, 4, 5, 6, 7 y 7 17. Amburgo á 1 17. Cólera á 1 26. Musolina rameada á 3 17. Cocos á 1 26, 2, 2 17, 3 y 3 21. Coco chita á 2 y 2 17. Sarasa á 3 17. Pana negra á 2 rs. Pana azul á 3 rs. Cortes de chalecos de Piqué á 5 rs. Patente á 1 3/4. Tejido de lana negra á 6 rs. Musolina labrada á 5 rs.

—VISITA.—En la noche del 9 del actual penetraron varios ladrones en el cortijo llamado Cabeza Gorda, término de Aguilar, los cuales no pudieron llevarse más que una caballeria, sin duda por haber sido sentidos.

Boletín Religioso.

Hoy, S. Zoilo y compañeros mártires de Córdoba.

San Zoilo fué Cordobés, de buen linaje, y cristiano. Perseguido Diocleciano atrocemente á la Iglesia, cuando fué preso este jóven por sus creencias, y no pudiendo ni convencerlo ni seducirlo los jueces, lo mandaron azotar cruelmente, y luego abiertas las espaldas le fueron sacados los riñones y arrojados á un pozo, que se conserva en esta ciudad dentro de su hermita, siendo sus aguas de milagrosa virtud. Finalmente fué decapitado con otros 19 cristianos en el año 300.

—Hoy reza la Iglesia de los mismos Santos, con rito doble y color encarnado.

—JUBILEO CIRCULAR.—En la Iglesia del convento de la Encarnacion.

—Hoy tercer dia del solemne octavario que la real y venerable congregacion del Caballero de Gracia consagra al Santo Sacramento en la Iglesia del convento de la Encarnacion, á las seis de la tarde, predicará el Sr. D. José Cortés y Sanchez, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Miguel, San Pablo, San Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, y Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

BO. SA DE MADRID.

—COTIZACION DEL 23 DE JUNIO. Titulos de 3 por 100 consolidado á 37 90. Id. diferido 19 80. Amortizable de primera 9 50. Id. de segunda 4 80. Acciones del Banco español de San Fernando 98.

MERCADOS.

—CÓRDOBA.—Trigo de 35 á 40; Cebada de 14 á 16; Habas de 22 á 24; Escaña á 10; Garbanzos de 60 á 80; Aceite dentro de la ciudad á 43; Id. en los molinos á 34. Jabon blando á 11 cuartos libra. Carne de vaca á 28 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Ahondiga de 35 á 50.—Fuera de la Ahondiga: Trigo de 31 á 45; Cebada de 16 á 19; Aceite en la Calera á 38; para el consumo á 47.

TRANSPORTES.

CORREOS. *Entran hoy de Madrid á las tres menos cuarto de la mañana, de Cádiz, Sevilla y su carrera, á las ocho menos cuarto de la noche; y de Montilla y Aguilár á las 4 y media de la tarde.* — *Salén para Cádiz, Sevilla y su carrera á las tres y cuarto de la mañana, para Madrid á las ocho y cuarto de la noche, y para Baena y su carrera á las 8 1/2.* — Los precios de los asientos en las Sillas-correo son 336 rs. de Córdoba á Madrid y 120 rs. de Córdoba á Sevilla.

— **DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.** — *Entran de Madrid los días pares á las 12 de la noche, y salen para Sevilla una hora después.* — *Entran de Sevilla los días impares á las 11 de la noche, y salen para Madrid una hora después.* Precios. A Madrid Berlina 260; Interior 230; Rotonda y cupé 200; A Sevilla Berlina 100; Interior 90; Rotonda y cupé 80. Se admiten encargos para las carreras citadas, y también para Cádiz, Valladolid y Granada, sin detención en Sevilla, Madrid y Bailén.

— **DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.** — *Hoy entran de Madrid á las 1 de la madrugada, y de Sevilla á las 10 de la noche.* — Precios. A Madrid Berlina 260; Interior 230; Rotonda y cupé 200. A Sevilla Berlina 100; Interior 90; Rotonda y cupé 80.

— **DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.** — *Mañana entran de Madrid á las 1 de la madrugada, y de Sevilla á las 10 de la noche.* — Precios. A Madrid Berlina 260; Interior 230; Rotonda y cupé 200; A Sevilla Berlina 100; Interior 90; Rotonda y cupé 80.

— **EMPRESA DE GALERAS ACELERADAS DE LOS SEÑORES D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.** — *Entran mañana de Madrid y Sevilla á las 6 de la mañana y salen á las 4 de la tarde, del mismo día. Hacen los viajes á Madrid en cinco y medio días, y á Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.*

— **LA ECONOMICA.** — **EMPRESA DE CARRUAGES ACELERADAS DE LOS SEÑORES VALERA, CARRERO Y COMPAÑIA PARA MADRID, TOLEDO, SEVILLA Y CÁDIZ.** — *Entran dos carruages de cada punto los días impares á las cuatro de la tarde, y salen á las tres de la mañana invirtiendo cinco días á Madrid y dos y medio á Sevilla. Se despachan calle de la Herrería núm. 5, y en la Casa de Transportes de D. Antonino Alfaro, calle del Portillo número 4. En la referida casa se admiten toda clase de cargamentos para los principales puntos de España.*

— **EMPRESA DE CARRUAGES ENTRE CÓRDOBA Y SEVILLA, DE ALFONSO MAROTO.** — *Saldrán de Córdoba á las 9 de la mañana el 8, 17, y 26. De Sevilla á las siete de la mañana, el 13, 22 y 30. Se despachan en Córdoba, frente de la Catedral por el mismo Alfonso Maroto.*

— **CARRUAGES DE D. FRANCISCO HERRERA, DE CÓRDOBA Á SEVILLA Y VICE-VERSA.** — *Servicio para Junio. Salen de Córdoba los días 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26 y 29. De Sevilla los días 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28 y 30. Se despachan por D. Antonino Alfaro, en su administración calle de la Herrería número 5, y en las callejas del Portillo número 4.*

— **DILIGENCIAS UNIDAS.** — *La Empresa de este nombre, cuyas continuas mejoras han hallado en los viajeros la buena acogida que había de sacarla triunfante de cuantas competencias ha sostenido, ofrece hoy sus servicios en la línea de Málaga á Córdoba, un tanto perfeccionados después de dos meses de práctica. En virtud al inmejorable estado del trozo de carretera que comprende la*

provincia de Córdoba, ha hecho construir (y sigue construyéndolo) espresamente para aquel, suntuosos carruages de 23 asientos, que correrán entre aquella ciudad y la de Lucena; continuando hasta Málaga coches de menores proporciones adaptados al estado del camino. Esta misma circunstancia permite hacer una considerable baja en los precios de asientos en aquel trayecto, resultando próximamente á dos y medio reales legua en localidad prefereente, y un real en la mas inferior; pero siempre con la comodidad y holgura correspondientes. En el presente mes de Junio saldrán las expediciones de Málaga todos los días impares á las 6 de la mañana, y de Córdoba los mismos días á las 3 de la tarde, para cruzarse en Lucena entre once y doce de la noche.

Se despachan en Málaga en la Administración central de esta Empresa, Fonda de al Alameda, Puerta del M. r. En Córdoba, Carrera del Puente, frente á la Catedral, Casa de D. Alfonso Maroto.

— **LA ANDALUZA.** — *Sale para Cabra todos los días pares á las 3 de la tarde, y de aquel punto los días impares á la misma hora, llegando á esta á las 11 de la noche.* — Precios. — A Fernanpuñez, Berlina 12; Interior 10; Cupé 6. — A Montilla, Berlina 20; Interior 16; Cupé 10. — A Aguilár, Berlina 25; Interior 18; Cupé 11. — A Lucena, Berlina 32; Interior 26; Cupé 16. — A Cabra, Berlina 35; Interior 29; Cupé 19. Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro, calle de la Herrería núm. 5.

— **LA GRANADINA, GÓNDOLA DILIGENCIA DE CÓRDOBA Á CABRA Y VICEVERSA.** — *Este nuevo carruaje saldrá de esta capital los Lunes, Miércoles y Viernes de todas las semanas, á las seis de la tarde, y de Cabra los Martes, Jueves y Sábados á la misma hora.* — Los precios de los asientos para los pueblos de la carretera serán iguales á los de los demás empresarios. — El despacho se halla establecido en Córdoba calle de S. Fernando núm. 14.

Avisos.

— **ENGANCHE.** **El Comandante del destacamento del Infante, en esta capital, que vive calle de los Morillos, núm. 9, llama á los que voluntariamente quieran servir en el ejército de Cuba, siendo solteros ó viudos sin hijos, de edad de 19 á 30 años, con las circunstancias que señala la ley de reemplazos. El que sienta plaza por seis años, tendrá derecho á 4.500 rs., por siete, 5000, y por ocho 6000, recibiendo 200 rs. al tiempo de embarcarse, y el resto al cumplir, debiendo presentar la partida de bautismo, certificado de buena conducta, y consentimiento de sus padres ó tutores.**

— **ALMONEDA.** **Se hace de varios muebles en las callejas del Marqués del Villar núm. 16.**

— **CRÉDITOS.** **Los acreedores del Estado por sueldos devengados que deseen enagenar sus créditos, podrán tratar con D. Juan Sanchez Campios, calle Paaderia núm. 19, frente al convento de las Dueñas. De la misma manera podrán hacerlo los tenedores de recibos del anticipo reintegrable, pues tienen comision de adquirir unos y otros.**

— **DEPÓSITO.** **En la platería de Merino, calle de la Librería, se ha depositado un cubierto de plata que hace tiempo se presentó para su venta. La persona que se crea con derecho á él se presentará en dicho platería, donde se le comprará, dando las señas y acreditando su pertenencia, ó se le devolverá si le ha sido sustraído.**

— **ALMONEDA.** **En la calle de la Concepcion núm. 14, frente á las monjas del mismo nombre, la hay de varios muebles.**

— **VENTA.** **En la calle de Valderrama, núm. 31, hay de venta un magnífico risco con su adorno correspondiente, y cerca de una vara en círculo de magnitud; que figura el desierto de Ntra. Sra. de Belén, como se ve en la congregacion de heremitanos de la Sierra de Córdoba.**

— **VENTA.** **Quien quisiere comprar el espigadero del conujo Cuarto Carrillejo, situado en término de esta ciudad, podrá avistarse con D. Francisco Milá, encargado de su enagenacion.**

— **LUJO Y ECONOMIA.** **Gran perfeccion. Bujías estearicas de la Estrella y de la Aurora. Estas bujías tienen las cualidades siguientes: 1.ª mayor duracion que ninguna otra, 2.ª que no necesitan desparbillarse, 3.ª que no dan tufa, 4.ª que no se corren cuidando de no ponerlas al paso del aire; 5.ª que no se manchau los muebles ni la ropa; 6.ª que adquieren cada dia mayor blancura en lugar de perderla; 7.ª que dan constantemente una luz igual y brillante. Su precio es á 7 1/2 rs. libra las de la Estrella, y 6 1/2 rs. las de la Aurora: estos precios son los mismos á que se venden en la fabrica; único depósito en esta ciudad tienda de quincalla de D. Matias Sanz, calle de la Librería.**

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de objetos de China, entre ellos porcion de floreros de variados tamaños y formas elegantes. Sus precios extremadamente baratos.

— **PERDIDA.** **En la mañana del 19 del actual, desde la calle del Cister, la del Liceo y San Miguel hasta la Administración, se ha estraviado un paquete de papeles con dos cartas y otros documentos, que solo son de utilidad á su dueño. Se ruega á la persona que los hubiese hallado los presente á D. Juan Sanchez Campios, frente del convento de las Dueñas, quien agradecerá este favor.**

— **VENTA.** **Se vende un guardarropas en buen estado y dos prensas. La persona á quien acomode, podrá pasar á verlas y tratar de su ajuste á la calle de D. Rodrigo núm. 5.**

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.